

ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LOPD (LOPDDGG)

El 6 de diciembre entró en vigor la nueva Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Esta normativa deroga, por tanto, la anterior LOPD, y se vincula con el actual reglamento europeo de protección de datos.

Son muchas las preguntas que recibimos los operadores jurídicos expertos en esta materia sobre el alcance de la nueva ley, y sobre qué implicaciones tendrá para las personas físicas y jurídicas, ahora que estamos inmersos aún en la adaptación de autónomos y empresas al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) europeo.

En realidad, la posibilidad de innovación de la LOPD es limitada, ya que el RGPD tiene una jerarquía normativa superior y, por tanto, la ley española no puede contradecir aquellos preceptos comunitarios. Ahora bien, teniendo en cuenta que el propio RGPD no acaba de concretar algunas cuestiones y se remite a los Estados para que desarrollos por ley aquellas previsiones o principios que quedan abiertos en la norma europea, podemos afirmar que la nueva LOPD aporta algunas novedades, de mayor o menor importancia en función de cuál sea nuestra actividad.

Novedades que incluye la nueva LOPD

De forma resumida, enumeramos a continuación los principales aspectos que suponen una innovación o desarrollo legal en la nueva LOPD:

1. Consentimiento de los menores

Hasta ahora, la normativa preveía que los menores de edad podían consentir por sí mismos el tratamiento de sus datos a partir de los 14 años. En el primer proyecto de LOPD, se rebajó esa edad a los 13 años, pero finalmente el Congreso ha aceptado una enmienda de algunos grupos parlamentarios. Por tanto, el texto que ha sido finalmente aprobado establece que la edad mínima para otorgar el consentimiento es igual que antes, es decir en 14 años, (artículo 7).

2. Tratamiento de datos de contacto de empresarios y autónomos

Se legitima el tratamiento de los datos que sean estrictamente de contacto con empresarios y autónomos, basándose en el interés legítimo del responsable del tratamiento (artículo 19).

3. Sistemas de información crediticia

Las listas privadas de morosos, a las que pueden acceder las entidades financieras y otros organismos, serán lícitas si se ha informado previamente por vía contractual al interesado de la posibilidad de incorporar en ella sus datos en caso de tener una deuda líquida, vencida y exigible (artículo 20).

4. Videovigilancia

Se otorga el rango de ley a la posibilidad de tratar imágenes y voz a partir de cámaras de videovigilancia, cuando se haga por motivos de seguridad o de control de los trabajadores. Hasta

ahora, estos tratamientos de datos se realizaban invocando un interés legítimo del responsable (si la finalidad era controlar a los trabajadores) o un interés público del mismo (por razones de seguridad). Por lo tanto, con la nueva normativa, se incrementa la seguridad jurídica a los particulares y a las empresas estableciendo por ley orgánica esta posibilidad (artículos 22 y 89).

5. Sistemas de exclusión publicitaria

Se proporciona amparo legal a las asociaciones privadas que traten datos personales con el objetivo de evitar el envío de comunicaciones comerciales y publicitarias a sus asociados o inscritos. Estas entidades ejercerán unas funciones "casi-públicas", y colaborarán con la AEPD.

Hasta ahora, en España la única lista de exclusión publicitaria que existe es la conocida "Lista Robinson" (artículo 23).

6. Delegado de Protección de Datos (DPO)

La nueva LOPD amplía el listado de entidades que deberán contar obligatoriamente con un DPO, exigiéndolo, entre otros, a:

- los colegios profesionales
- los centros docentes y universidades públicas y privadas
- las entidades financieras
- las empresas de publicidad y prospección comercial
- los centros y empresas de salud, públicos y privados
- las empresas de seguridad privada (artículo 34)

7. Procedimiento de autorización de la AEPD para efectuar transferencias internacionales de datos

Cuando se pretenda transferir datos a un tercer Estado que cuente con la consideración de seguro -según el Comité Europeo de Protección de Datos- o que no cuente con una decisión de adecuación, habrá que obtener previamente una autorización de la AEPD, en un procedimiento que podrá durar un máximo de 6 meses (artículo 42).

8. Procedimiento sancionador por vulneración de los derechos a la protección de los datos personales

El RGPD exige que haya un procedimiento por vía administrativa para los casos de vulneración de los derechos a la protección de datos de los particulares, pero en la práctica no establece ni concreta cómo debe ser este procedimiento, ni cómo se deben realizar los diferentes trámites procedimentales.

En este sentido, la nueva LOPD dedica un título completo (el VIII, artículos 63 al 69) a regular el procedimiento en cuestión. Este procedimiento ante la AEPD deberá resolverse en el plazo de 6 o 9 meses, en función del tipo de reclamación que se presente.

9. Derechos digitales

La nueva LOPD incorpora un título entero (el X) en la garantía de los "derechos digitales", que se resumen en (artículos 80 al 89):

- la neutralidad de Internet
- el derecho de acceso universal a Internet

- el derecho a la seguridad digital
- el derecho a la educación digital
- el derecho de rectificación en Internet
- el derecho a la "desconexión digital" en el ámbito laboral

Conclusiones y aspectos a tener en cuenta sobre la nueva LOPD

A modo de conclusión, decir que aunque estas novedades pueden tener un alcance importante en determinados sectores, los pilares normativos básicos en materia de protección de datos sobre los que deberán trabajar las empresas y profesionales seguirán siendo los establecidos en el RGPD.

Por tanto, para una buena adaptación a la normativa general de Protección de Datos, tendremos que seguir generando la misma documentación que ya venía imponiendo el RGPD y tener en cuenta estos tres aspectos fundamentales, cuya base sigue siendo la norma europea:

- la política informativa
- la política contractual
- la política de seguridad

Finalmente, también destacamos que tanto el RGPD como la nueva LOPD son normas generales que deberán complementarse con una norma especial de gran importancia, como es el Reglamento europeo de e-privacy o comercio electrónico, que ahora se está tramitando por parte de las instituciones europeas.

Por tanto, hay que tener presente que hará falta aplicar de forma preferente todo aquello que hace referencia a las comunicaciones electrónicas, y traerá de nuevo importantes novedades en cuestiones como el comercio electrónico, el spam, el marketing electrónico o las políticas de cookies.

¿Tienes dudas?

Para más información y resolución de dudas sobre las novedades de esta normativa, puedes ponerte en contacto con nuestro Departamento de Protección de Datos (rgpd@cinc.es).

Cordialmente,

CINC Asesoría de Empresas